

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 25 de octubre de 2021

Del presente proceso verbal DE PERTENENCIA propuesto por el señor JHON EDUARD PINILLA FRANCO contra ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA Y MICHELE JOHANA PINILLA CARDONA y personas desconocidas e indeterminadas, doy cuenta al señor Juez. Le informo que han pasado quince días luego de subida la información al Registro Nacional de Emplazados, lo que se hizo el 29 de septiembre del presente año y los términos empezaron a correr desde el 30 de septiembre hasta el 21 de octubre del presente año. En ese lapso la demandada ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener algún derecho sobre el predio objeto del proceso no se presentaron por si ni mediante apoderado. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Verbal de Pertenencia No. 2016-00021-00
Demandante:	Jhon Eduard Pinilla Franco
Demandados:	Angie Vanessa y Michele Johana Pinilla Franco
Decisión:	Nombra Curador
Auto	interlocutorio civil.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez que se han hecho los reportes necesarios ante el Registro Nacional de Emplazados, sin que en ese lapso se haya presentado la demandada ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA por si o mediante apoderado a notificarse del auto admisorio de la demanda, es pertinente proceder a nombrar Curador para que la represente, de igual manera a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien FINCA LA PALMERA ubicada en la vereda Canaán de este Municipio de Salento, que hace parte de la ficha catastral No. 008-100, cédula catastral No. 636900000000080100000 y matrícula inmobiliaria No. 280-161662 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que se pretende por el



demandante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, 293 en concordancia con el Art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA que promueve a través de apoderado el señor JHON EDUARD PINILLA FRANCO, se nombra CURADOR AD-LITEM de la demandada ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA y de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que consideren tener algún derecho sobre el predio materia del proceso, al doctor DANIEL JOSE CUELLAR TABARES, identificado con la C.C. No. 1094915344, T.P. No. 276.698 expedida por el C. S. de la J.

SEGUNDO: Comuníquese su designación por el medio más expedito con la advertencia a que hace referencia el artículo 48 numeral 7 de la obra en cita. Una vez posesionado del cargo, notifíquesele personalmente del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Se ordena subir al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura la valla, de conformidad con lo establecido por el inciso final del numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, por el término de un mes, dentro del cual podrá contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITÁN MARTINEZ

Juez

CERTIFICADO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

octubre 27/21

SECRETARIO

